



Resolución Viceministerial

N° 055-2021-MINEDU

Lima, 27 de febrero de 2021

VISTOS, el Expediente N° DIPODA2021-INT-0023881, el Oficio N° 00215-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, el Informe N° 00032-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, el Memorándum N° 00107-2021-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00205-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 00267-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2 y 4 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, señalan que el ámbito del Sector Educación comprende las acciones y los servicios que en materia de educación se ofrecen en el territorio nacional, y que el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, en armonía con los planes de desarrollo y la política general del Estado;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que el Ministerio de Educación tiene competencia en materia de educación, deporte y recreación, y en las demás que se le asignen por Ley. Es responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como de supervisar y evaluar su cumplimiento;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad; asimismo precisa que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

EXPEDIENTE: DIPODA2021-INT-0023881

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **F1789D**





Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley N° 30220, en las universidades públicas se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros;

Que, mediante el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, a las universidades públicas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por toda fuente de financiamiento, para otorgar subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el desarrollo de actividades académicas y de investigación, a través de pasantías, participación en congresos, concursos de investigación e innovación, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros fines, vinculados a lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 30220, así como para financiamiento del desarrollo de tesis de investigación para la obtención del grado de Bachiller y/o título profesional, precisando que dichas actividades serán enmarcadas de acuerdo a los lineamientos que apruebe el Ministerio de Educación en el caso de actividades académicas en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario de la entrada en vigencia de la referida ley;

Que, mediante el Oficio N° 00215-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00032-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, elaborado por la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, mediante el cual sustenta la propuesta del documento normativo denominado "Lineamientos para el otorgamiento de subvenciones económicas académicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado de universidades públicas, para el desarrollo de actividades, en el marco del artículo 49 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021";

Que, con Informe N° 00205-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, señala que la citada propuesta de documento normativo se encuentra alineada con los objetivos institucionales y estratégicos del Sector Educación y no irrogará gastos al Pliego 010: Ministerio de Educación, debido a que será financiada con cargo a los propios recursos de las universidades públicas sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, mediante el literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, el Titular de la Entidad delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica, durante el Año Fiscal 2021, la facultad de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU

EXPEDIENTE: DIPODA2021-INT-0023881

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: F1789D





por la que se delegan facultades a diversos funcionarios del Ministerio de Educación durante el Año Fiscal 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento normativo denominado “Lineamientos para el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado de universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas, en el marco del artículo 49 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021”, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y de su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Firmado digitalmente)

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Viceministra de Gestión Pedagógica



Firmado digitalmente por:
MIRANDA TRONCOS Killa
Sumac Susana FAU 20131370998
hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2021 18:20:25-0500

Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/02/2021 17:59:31-0500

Firmado digitalmente por:
MORI VALENZUELA Jorge
Eduardo FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2021 18:15:48-0500

EXPEDIENTE: DIPODA2021-INT-0023881

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **F1789D**





PERÚ

Ministerio
de Educación



“Lineamientos para el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado de universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas, en el marco del artículo 49 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021”

Lpderechito



LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS A FAVOR DE GRADUADOS Y ESTUDIANTES DE PREGRADO DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 31084, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021”

1. JUSTIFICACIÓN

- 1.1.** Mediante el Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU¹, se aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESPT), que establece seis (6) objetivos prioritarios y veintitrés (23) lineamientos vinculados al acceso equitativo, a la formación integral, a la empleabilidad y la pertinencia, al desempeño docente, a la gestión institucional, a la gobernanza de la educación superior y técnico-productiva y el aseguramiento de la calidad, y a la movilización de recursos para la mejora de la calidad y el desarrollo de la investigación e innovación.
- 1.2.** Al respecto, el Objetivo Prioritario 2 (OP2) de la PNESTP dispone fortalecer la formación integral de los estudiantes de la Educación Superior y Técnico-Productiva, que responda a los contextos sociales, culturales y productivos. El lineamiento 1 (L1) y 2 (L2) de dicho OP2 buscan: i) Fortalecer la formación académica pertinente de los estudiantes de las instituciones educativas, acorde a las demandas sociales, culturales y productivas, contribuyendo a la empleabilidad de los egresados; e ii) implementar mecanismos de soporte para los estudiantes de educación superior, que contribuyan a la permanencia y graduación oportuna.
- 1.3.** Por su parte, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en sus capítulos de Responsabilidad Social Universitaria², así como Bienestar Universitario³, precisa que en las universidades públicas se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación entre otros.
- 1.4.** En ese contexto, es necesario contribuir con el emprendimiento de aquellos estudiantes universitarios con intención de realizar actividades académicas, a través de pasantías, participación en congresos, foros, participación en concursos de investigación e innovación, intercambios estudiantiles, entre otros vinculados a dichos fines.
- 1.5.** Por otro lado, de acuerdo a la Ley N° 30220, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, por lo que las actividades relacionadas a investigación involucran entre otros, la participación de estudiantes; en ese sentido el apoyo económico para estas actividades académicas y de investigación es esencial.
- 1.6.** Para tal efecto, el artículo 49 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza excepcionalmente a las universidades públicas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a otorgar subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el desarrollo de actividades académicas y de investigación, a través de pasantías, participación en congresos, concursos de investigación e innovación, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros fines, vinculados al artículo 48

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 31 de agosto de 2020.

² Capítulo XIII de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

³ Capítulo XIV de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

de la Ley Universitaria, las mismas que se enmarcarán en los lineamientos que apruebe el Ministerio de Educación en el caso de actividades académicas, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, desde la entrada en vigencia de la Ley de Presupuesto referida.

- 1.7. En tal sentido, y en atención al mandato contenido en el artículo 49 de la Ley N° 31084, se propone ejecutar acciones que permitan a las universidades públicas enmarcar las actividades académicas que serán sujetas a subvenciones económicas. Asimismo, se busca que las universidades públicas fomenten el desarrollo de semilleros en investigación, en convenios con universidades o instituciones nacionales o internacionales con la finalidad de que los graduados y estudiantes de pregrado puedan complementar su desarrollo profesional; beneficiando a estudiantes que requieren de apoyo económico para financiar principalmente pasajes, estadía y alimentación durante el desarrollo de este tipo de actividades.

2. OBJETIVO

Establecer lineamientos para el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado de universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento normativo se aplica a las universidades públicas.

4. BASE NORMATIVA

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 4.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 4.4. Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- 4.5. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- 4.6. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP).

5. GLOSARIO

Para efectos del presente documento normativo, se tienen las siguientes definiciones:

- 5.1. **Actividades académicas sujetas a subvención:** Aquellas actividades que desarrolla el graduado y estudiante de pregrado, que fortalecen su formación académica y que contribuyen a la permanencia y graduación oportuna, y que comprende a su vez, a las actividades de investigación formativa.
- 5.2. **Estudiantes de pregrado:** Son aquellos estudiantes que, habiendo concluido los estudios en el nivel de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

5.3. Graduados: Aquellas personas que culminaron sus estudios de pregrado y cumplieron los requisitos académicos exigibles por cada universidad pública para la obtención del grado de bachiller.

6. DESARROLLO DE LINEAMIENTOS

6.1. Sobre las actividades académicas sujetas a las subvenciones económicas

Las actividades académicas realizadas por graduados y estudiantes de pregrado que pueden ser sujetas al otorgamiento de subvenciones, son las siguientes:

- a. Intercambio estudiantil a nivel nacional e internacional.
- b. Investigaciones para la obtención del grado académico de Bachiller y Título profesional, en concordancia con los numerales 45.1 y 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c. Estancias, pasantías, congresos y cursos.
- d. Concursos de investigación e innovación formativa en nivel de pregrado
- e. Otros que determine el Vicerrectorado Académico o Vicerrectorado de Investigación, según corresponda, en el marco del fortalecimiento del proceso formativo.

6.2. Sobre las subvenciones económicas para actividades académicas

Se entiende por subvenciones económicas a los recursos que otorgan las universidades públicas a favor de sus graduados y estudiantes de pregrado para financiar las actividades académicas señaladas en el numeral 6.1, de acuerdo a su reglamento de subvenciones, las cuales están sujetas a la disponibilidad presupuestal emitidas por las Oficinas de Presupuesto o la que haga sus veces.

6.3. Sobre el reglamento para la implementación de las subvenciones económicas para actividades académicas

6.3.1. A solicitud del titular del pliego, las universidades públicas proponen al Consejo Universitario el reglamento para el otorgamiento de subvenciones, el mismo que es elaborado por el Vicerrectorado Académico o Vicerrectorado de Investigación, según corresponda, el mismo que debe desarrollar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Actividades académicas priorizadas por la universidad.
- b. Los montos máximos a financiar por actividad académica priorizada y proyección de gasto de manera semestral.
- c. Criterios de elegibilidad de estudiantes y graduados de pregrado
- d. El proceso de otorgamiento de la subvención, la periodicidad del beneficio y las penalidades.
- e. El proceso de monitoreo y seguimiento
- f. Cronograma de la(s) convocatoria(s), plan de difusión y formatos para postulación.

6.3.2. El Vicerrectorado Académico o Vicerrectorado de Investigación, en coordinación con las facultades, la Oficina de Bienestar, Oficina de Presupuesto y Oficina de Logística o las que hagan sus veces, elaboran la propuesta de reglamento para el otorgamiento de subvenciones, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario posterior a la entrada en vigencia de la presente norma.



6.3.3. El mencionado Reglamento debe ser aprobado por el Consejo Universitario en concordancia con lo establecido en el numeral 59.2 del artículo 59 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario. Asimismo, todas las etapas que establece el reglamento para el otorgamiento de subvenciones, se realizan de manera presencial o remota, de acuerdo a las disposiciones que emita el Gobierno Nacional para evitar la propagación de la Covid-19.

6.4. Sobre el financiamiento de subvenciones económicas para actividades académicas

6.4.1. Durante el año 2021, el pago de las subvenciones económicas para actividades académicas se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de los pliegos de universidades públicas por toda fuente de financiamiento, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, conforme a lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

6.4.2. Las subvenciones económicas para actividades académicas se aprueban mediante acto resolutivo del titular del pliego, o a quien este delegue, requiriéndose el informe de disponibilidad presupuestaria previa de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la universidad pública. Esto no representa una habilitación a modificaciones que contravengan lo indicado en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2021 y normativa aplicable sobre partidas restringidas hacia las partidas de gasto 2.5.3.1.1.1 (a Estudiantes), en el caso de estudiantes y 2.5.3.1.1.99 (a otras personas naturales), en el caso de graduados.

6.5. Sobre la rendición de cuentas de los beneficiarios de las subvenciones económicas para actividades académicas

6.5.1. Con resolución del titular, cada universidad pública debe establecer el mecanismo de rendición de cuentas de los recursos otorgados para las subvenciones económicas para actividades académicas, debiendo precisar el procedimiento a seguir, ya sea cuando las subvenciones se otorgan a estudiantes o graduados de pregrado directamente o por intermedio de docentes⁴.

6.5.2. Asimismo, dicho mecanismo debe establecer necesariamente que la universidad designe al área responsable de dar la conformidad de dichas rendiciones.

6.6. Sobre las acciones de seguimiento a cargo del Ministerio de Educación

6.6.1. El titular de la universidad pública remite a la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, el reglamento para el otorgamiento de subvenciones aprobado por la institución, así como los mecanismos de rendición de cuentas al que se refiere el numeral 6.5 del presente documento normativo, Dicho reglamento y mecanismo deberán ser remitidos al Ministerio de Educación hasta diez (10) calendario después de su aprobación. Con la información remitida por las universidades, el Ministerio de Educación, analizará

⁴ Para estos casos, el beneficiario final de la subvención económica es el estudiante o el graduado.





y evaluará el impacto de la presente disposición, lo que permitirá a su vez, proponer e implementar mejoras, de ser necesario.

6.7. Disposiciones Complementarias

PRIMERA: Las subvenciones que se otorguen no consideran pagos a empresas o terceros que realicen actividades complementarias relacionadas a actividades académicas.

SEGUNDA: El procedimiento para el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado de universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas, en el marco del artículo 49 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en todas sus etapas, se realiza de manera presencial o remota, de acuerdo a las disposiciones que emita el Gobierno Nacional para evitar la propagación de la Covid-19.

TERCERA: Cualquier consulta sobre interpretación y aplicación del presente documento normativo deberá dirigirse a la Dirección General de Educación Superior Universitaria, en el marco de sus competencias.

Lpderecho.net

